
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LXIV Nº 15448

POSADAS, MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCIÓN Nº 292

POSADAS, 28 de Julio de 2.021.-

VISTO: El Expediente Nº 9910-229/2.021, Reg. Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable - Asunto: Proyecto de Resolución Veda Total de Pesca de las Especies Ícticas en los Ríos Paraná e Iguazú y todos sus afluentes en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE, según lo establecido en la Ley de Pesca Nº XVI - 8 (Antes Decreto Ley Nº 1040/78), es facultad de la Autoridad de Aplicación fijar los periodos de veda de las especies ícticas;

QUE, teniendo en cuenta el escaso nivel hidrométrico actual de los Ríos Paraná e Iguazú, el área técnica del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales entiendo que resulta necesario iniciar la veda de pesca, considerándola una herramienta para el manejo precautorio y regular la presión sobre la fauna íctica;

QUE, dichas circunstancias afectan a los cardúmenes de peces, los cuales se concentran en grandes cantidades en pequeños sectores con suficiente cantidad de agua para su subsistencia, facilitando la pesca de forma depredatoria por parte de pescadores que capturan estos cardúmenes, por lo cual, es necesario tomar medidas de forma excepcional y que permita resguardar las poblaciones de peces nativos mientras los niveles de los Ríos Paraná e Iguazú se encuentra extremadamente bajo;

QUE, esta acción permitirá prevenir o mitigar los efectos negativos que puedan ocurrir. Para esto es necesario implementar de forma urgente la prohibición de capturas en todas las categorías de pesca, y hasta tanto no varíen las actuales condiciones críticas;

QUE, con la información disponible al día de la fecha no se espera una recuperación a corto plazo de la presente condición hidrológica;

QUE, el tramo del Río Paraná aguas arriba de la represa de Yacyretá requiere un tratamiento especial en función a las particulares condiciones ambientales establecidas por las mismas y en especial el embalse formado entre las localidades de Santo Pipo y Posadas, que en la actualidad no se encuentra afectado de forma pronunciada, por lo que cuenta con capacidad de almacenamiento para las actividades recreativas;

QUE, es deber de este Organismo velar por la conservación y el aprovechamiento del recurso íctico;

QUE, es necesario el dictado del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE, la Veda Total de Pesca para las Especies Ícticas, tanto para el Río Iguazú y sus afluentes, como para el Río Paraná y sus afluentes comprendido entre el kilómetro 1927 (altura Puerto Iguazú) y el

kilómetro 1670 (altura desembocadura del Arroyo Ñacanguazú), en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Misiones, hasta tanto el nivel hidrométrico se restablezca favorablemente para las poblaciones ícticas.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, en el tramo establecido en el Artículo 1, la pesca de subsistencia desde la costa, con línea de mano, a los pescadores que cuentan con el permiso respectivo vigente a la fecha.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE, la pesca deportiva únicamente “con devolución”, en el tramo comprendido entre el kilómetro 1.670 (altura desembocadura del Arroyo Ñacanguazú) y el kilómetro 1.567 (altura Arroyo Itaembé) del Río Paraná y afluentes.-

ARTÍCULO 4°.- LOS pescadores comerciales y de subsistencia que cuenten con los permisos actualizados a la fecha, podrán continuar con sus respectivas actividades en el tramo comprendido entre el kilómetro 1.670 (altura desembocadura del Arroyo Ñacanguazú) y el kilómetro 1.567 (altura Arroyo Itaembé) del Río Paraná.-

ARTÍCULO 5°.- DURANTE la vigencia de la presente Resolución no se permitirá la realización de torneos de pesca de cualquier naturaleza.-

ARTÍCULO 6°.- EL incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme con lo establecido por la Ley XVI - N° 8 (Antes Decreto Ley N° 1.040/78) y Decretos Reglamentarios.-

ARTÍCULO 7°.- DÉJESE sin efecto a partir de la fecha de la presente Resolución, todo Dispositivo Legal que se oponga a ésta.-

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE, publíquese y notifíquese a la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable, Dirección General de Ecología y Calidad Ambiental, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General Administrativa, Dirección de Biodiversidad, Departamento de Fauna. Remítase copias a las Delegaciones del Interior de la Provincia, Fuerzas de Seguridad. Cumplido. ARCHÍVESE.-

VIALEY

PS16025 V15448

GENTILEZA AICACYP
